

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
13 ENE 2022
FECHA:
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 59/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 02/2021

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL MEDICO PARA RED DE HOSPITALES, SNIS. AÑO 2021"

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,

Doctor en Medicina,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem y por ende Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra parte

portador de mi Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

de la sociedad "**EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**EQUIMSA, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos cero siete - uno cero uno - tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad "**EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**EQUIMSA, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades el día veintitrés de febrero del año dos mil siete, y en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, consta que la representación legal, judicial



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, b) Escritura Pública de Aumento de Capital de Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; c) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día quince de febrero del año dos mil diecisiete, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUMERO DOS del Acta número VEINTIUNO-DOS MIL DIECISIETE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo

para el período de cinco años contados desde el siete de febrero del dos mil diecisiete, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la Contratación Directa número cero dos pleca dos mil veintiuno, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL MEDICO PARA RED DE HOSPITALES, SNIS. AÑO 2021", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
5	60306171	<p>TORRE PARA PROCEDIMIENTOS DE LAPAROSCOPIA, EQUIPO COMPLETO. Marca: RICHARD WOLF Modelo: ENDOCAM LOGIC HD Origen: ALEMANIA</p> <p>Características generales a) Equipo para procedimientos de laparoscopia b) Sistema completo full HD c) Para uso hospitalario d) De fácil limpieza. e) Resistente a la desinfección</p>	C/U	3	\$62,900.00	\$188,700.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

	<p>f) Equipo contara con los siguientes módulos con sus respectivas características:</p> <ul style="list-style-type: none">· Sistema de control de cámara. Marca: RICHARD WOLF Modulo: ENDOCAM LOGIC HD a) cuenta con captura de imágenes de alta resolución y videos HD en dispositivos de memoria USB.b) Se puede acoplar por lo menos a 3 módulos de enlace tal como fuentes de luz, insufladores, ópticas, endoscopios flexibles, entre otros.c) Cuenta con resolución FULL HDd) Capacidad de resolución de 1920x1080 pixeles.e) Se puede conectar a fuentes de 110-240VAC, 50-60 Hz.f) Permite la conexión del mismo con los diferentes equipos de la torre.g) Cuenta con cabezal de cámara de 3 chips (3 sensores con resolución de 1920x1080 pixeles, cuenta con zoom óptico de 13 a 29m y zoom digital (2x) aproximadamente.h) Cabezal de la cámara esterilizable por métodos químicos (óxido de etileno peróxido de hidrogeno y autoclave a vapor). <ul style="list-style-type: none">· Sistema de grabación grado médico. a) Cuenta con un sistema de grabación de procedimientosb) Cuenta con almacenamiento en memoria USB de los procedimientos médicos llevados a cabo.c) Procedimientos pueden ser importados a una unidad digital para posterior análisis. <ul style="list-style-type: none">· Monitor grado médico. Marca: RICHARD WOLF Modelo: LCD 32" a) Monitor de grado medico con un tamaño aproximado de 32"b) Monitor de alta definición FULL HD (HDTV)c) Con resolución de 1920x1080 pixeles con homologación médica.d) Destinado para el uso en salas de operaciones.e) Para conectar a fuentes de alimentación de 100-240 VAC, 50-60 Hz.f) Cuenta con entradas de video 1xDVI / HDMI, 1x3G-SDI /BNCg) Cuenta con salida de video 1 DVI, 3G-SDI/BNC.				
--	--	--	--	--	--



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

	<p>Fuente de luz. Marca: RICHARD WOLF Modelo: ENDOLIGHT LED a) Cuenta con una fuente de luz fría de tecnología LED b) Con una potencia equivalente a 300W. c) La fuente de luz contará con una vida útil no menos a 30,000 horas. d) Cuenta con control de ajuste de intensidad de luz en modalidad automática o manual. e) incluye cable de fibra óptica Sistema transmisión de luz con fibra óptica, con una elevada capacidad de transmisión de luz, esterilizable en autoclave/vapor.</p> <p>· Sistema insuflador para cirugía laparoscópica. Marca: RICHARD WOLF Modelo: HIGHFLOW 45 BASIC a) Cuenta con unidad de insuflación de alto flujo. b) Diseñado para trabajar con CO2 grado médico. c) Deberá de contar con un sistema de control independiente para presión y flujo. d) Cuenta un rango de flujo de gas controlado aproximadamente de: 0 a 45 litros / min e) Rango de presión ajustable en el rango de 1 a 25 mmhg con una resolución de aumento en unidad de 1 mmhg. Incluye los siguiente accesorios: 10-tubos de insuflación de CO2 10-Filtros integrados a los tubos de insuflación de CO2 1-manguera de presión 1-Regulador de presión</p> <p>· Carro de transporte para equipo. Marca: RICHARD WOLF Modelo: RIWomobil a) El carro esta diseñado para el transporte de todos los módulos la torre. b) Con soporte para cilindros de CO2. c) Con soporte de brazo articulado para monitor d) Con ruedas dobles antiestáticas de fácil maniobrabilidad contando con sistema de bloqueo de por lo menos 2 ruedas. e) Con interruptor principal para encendido y apagado de la unidad. f) Con toma corrientes laterales para conexión de múltiples equipos.</p>				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....					\$188,700.00



CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** El contratista incluye en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas deberá ser nuevos y no propensos a fallas ni dificultades. **CONDICIONES ESPECIFICAS:** Para el ítem CINCO: Se realizarán dos Mantenimientos preventivos (uno cada seis meses) durante el periodo de la garantía. Para ítem CINCO: Se deberá entregar manual de usuario, servicio técnico y lista de partes en idioma castellano asimismo dicho documento entregará en formato físico con cada equipo y se enviará en digital al administrador de contrato. Para ítem CINCO: Se entregará carta compromiso de Stock de repuestos de por lo menos dos años posteriores al vencimiento de la garantía (incluir carta de cumplimiento del literal en la oferta técnica). **SERVICIOS CONEXOS:** para ítem CINCO: **CAPACITACIÓN DE USO, LIMPIEZA Y CUIDADO DEL EQUIPO:** El contratista brindará una capacitación al personal usuario a petición del administrador de contrato. Donde se detallan el uso correcto del equipo, el uso de accesorios y se detallara los métodos de limpieza adecuados y los cuidados que requiere el equipo. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La Solicitud de Cotización de Contratación Directa Número cero dos pleca dos mil veintiuno, incluyendo las prevenciones y aclaraciones de "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL MEDICO PARA RED DE HOSPITALES, SNIS. AÑO 2021**" **b)** La Oferta del CONTRATISTA presentada en el FOSALUD el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha dieciseis de diciembre del año dos mil veintiuno. **d)** Las Garantías, **e)** Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO DOS-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO TRES; DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO CUATRO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO TRES Y DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO SEIS-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO TRES. El FOSALUD se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$188,700.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

a que el CONTRATISTA presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA uno por ciento”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el CONTRATISTA podrá entregar con Notas de Remisión; si el CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de EQUIMSA, S.A. DE C.V., dirección de correo Electrónico: administracion@equimsa.net, info@equimsa.net, número de teléfono de contacto: dos dos nueve ocho – tres seis tres ocho y dos dos dos cuatro – dos seis ocho siete. El contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: **Plazo de entrega:** ciento veinte días calendario posterior a la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare al CONTRATISTA atraso en su entrega, siempre y cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual. Esto deberá ser detallado debidamente en el Acta de Recepción. **Forma de Entrega:** Una sola entrega. **Lugar de entrega:** Las entregas serán en la siguiente dirección: Las entregas serán en la siguiente dirección: Se realizará la entrega previa coordinación con el Administrador de Contrato en uno de los dos almacenes acordados.

Plantel las Palmas: Calle norma, Numero ocho, Pasaje. Aida, Polígono B, Colonia Las Palmas, Ilopango. Plantel Santa Lucia: Calle circunvalación, lote sin número, Colonia Santa Lucia, Ilopango. (Punto de referencia contigua a iglesia del movimiento de los santos de los últimos días). Para la recepción deberán estar presentes el Administrador del Contrato y el Guardalmacén; en los horarios de siete horas y treinta minutos a quince horas y treinta minutos.

Condiciones de Entrega: El contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el guardalmacén la fecha para la entrega de los equipos. Deberá presentar las facturas (en borrador), al guardalmacén dos días hábiles antes de la fecha de entrega acordada, para su respectiva revisión y aprobación. La colocación de una placa de metal o de plástico (No se aceptará como placas sticker de ninguna naturaleza) conteniendo la siguiente información: Nombre del producto en español (según el ítem). Número de lote o de serie. Nombre del fabricante. Nombre y Número del proceso de compra. Con la leyenda “Propiedad del FOSALUD, Prohibida su venta” o “Prop. FOSALUD, Prohibida su venta”. Dicha placa deberá ser colocada en un lugar que no interfiera con las funciones del equipo y la letra debe ser legible. Además, la letra debe ser de un tamaño que permita ser leída toda la información requerida. **La vigencia** del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato el CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$18,870.00)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta el treinta de enero del año dos mil veintidós. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$18,870.00)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción hasta VEINTICUATRO MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El CONTRATISTA deberá presentar al Administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal, Apoderado Especial o Propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción de los equipos,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

en donde se compromete a reemplazar los equipos por desperfectos de fábrica a más tardar treinta días calendario posterior a la notificación por parte del Administrador de Contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la entrega total del suministro hasta por un periodo de veinticuatro meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Helmer Antonio Vásquez Ventura, Colaborador Técnico de Equipos y Tecnologías Médicas del FOSALUD, nombrado por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número ciento treinta y nueve pleca dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del bien por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, y el CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el



artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSALUD, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas

en la Contratación Directa número cero dos pleca dos mil veintiuno, el FOSALUD, podrá notificar al CONTRATISTA su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que el CONTRATISTA reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, **b)** El CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al CONTRATISTA, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y el **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Quinta Calle Poniente, Numero Cuatro mil Doscientos Veinte, Colonia Escalón, San Salvador , números de teléfono de contacto: dos dos nueve ocho – tres seis tres ocho y dos dos dos cuatro – dos seis ocho siete. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO SOLIDARIO
PARA LA SALUD (FOSALUD)
“CONTRATANTE”

“EQUIMSA, S.A. DE C.V.”
“CONTRATISTA”

